

## RESOLUCIÓN No. 02356

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER166049 del 28 de septiembre de 2020**, el Señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Tibabita (Calle 191) entre Transversal 70 y Autopista Norte de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04370 del 25 de noviembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Tibabita (Calle 191) entre Transversal 70 y Autopista Norte de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “*Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca*”.

## RESOLUCIÓN No. 02356

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER166049 del 28 de septiembre de 2020, suscrito por el representante legal o quien haga sus veces del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con NIT 800.022.509- 3, respecto de los árboles ubicados en vías públicas cuyo titular es el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
2. *Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público (...)*

Que, mediante radicado No. 2021ER66497 del 14 de abril de 2021, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, aportó los siguientes documentos:

1. Oficio mediante el cual se pronunciaron frente al requerimiento No. 1, así:

*“Nos permitimos remitir como Anexos 5 y 6, copia de las comunicaciones mediante el cual el Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público – DADEP, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con dichos trámites y dado lo dictado en el Auto mencionado, este Fideicomiso procedió a remitir comunicación en donde se solicitó la respectiva autorización con el fin de dar continuidad a los procesos de notificación y atención del requerimiento del Auto.*

*Como respuesta a nuestras solicitudes, el DADEP se pronunció mediante radicado DADEP No. 20212010010391 del 27 de enero del 2021 y 20212010013111 del 03 de febrero del 2021, en donde manifiesta lo siguiente:*

## RESOLUCIÓN No. 02356

“En atención al Decreto 531 de 2010 por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, particularmente el artículo 13, el cual señala: **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público:** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

**En razón a lo antes señalado, sobre los permisos o autorizaciones para tala, poda, bloqueo y/o traslado, se informa que no requieren de consentimiento o autorización por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.**” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Razón por la cual, mediante radicado SDA 2021ER40625 del 04/03/2021 se solicitó reconocer la facultad que tiene la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, para todo lo concerniente al trámite de los permisos de aprovechamiento forestal, con el fin de poder actuar dentro del proceso de aprovechamiento sobre los predios que corresponden a espacio público, de manera directa”.

### 2. Respecto al requerimiento No. 2:

Nos permitimos informar que a partir de la gestión adelantada con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, se generaron los códigos SIGAU pendientes, los cuales relacionamos en la siguiente tabla, así mismo, adjuntamos como Anexo 01, la Ficha 1 del inventario forestal actualizando los códigos SIGAU a los veintiocho (28) individuos arbóreos, presentes en vía pública para la construcción de la proyectada Avenida Tibabita,

No. de árbol	Nombre Común	Código SIGAU	Predio
504	Cerezo	11012902001933	VIA PUBLICA SDA
505	Aliso	11012902001934	VIA PUBLICA SDA
539	Eugenia	11012902001935	VIA PUBLICA SDA
540	Eugenia	11012902001936	VIA PUBLICA SDA
551	Mangle de tierra fría	11012902001937	VIA PUBLICA SDA
583	Sauco	11012902001864	VIA PUBLICA SDA

### RESOLUCIÓN No. 02356

3. Formato No. 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
4. Ficha técnica de registro No. 2.
5. Registro fotográfico del inventario forestal.
6. Acta de visita de Silvicultura SCCM-20210495-007.
7. Oficio Radicado DADEP No. 20212010013111.
8. Plano.

Que, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01399 del 20 de mayo de 2021**, modificar el artículo segundo del Auto No. 04370 del 25 de noviembre de 2020, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces. para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU emplazados en espacio público.*

**PARÁGRAFO 1.-** *Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-2055.*

**PARÁGRAFO 2.-** *Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.*

## RESOLUCIÓN No. 02356

**PARÁGRAFO 3.-** *No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.”*

Que, el 20 de mayo de 2021, se notificó electrónicamente el Auto No. 1399 del 20 de mayo de 2021, al señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 1399 del 20 de mayo de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2021, en la Calle 191 Transversal 70 y Autopista Norte, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021**, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Alnus acuminata, 2-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Escallonia pendula, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Ligustrum lucidum, 3-Myrcia popayanensis, 2-Salix humboldtiana, 5-Sambucus nigra

**Total:**  
Traslado de: 18  
Tala: 5

#### VI. OBSERVACIONES

EXPEDIENTE 03-2020-2055. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER166049 DE 28/09/2020 Y ACTA DE VISITA SCCM-20210495-007, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD LOS 28 ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA ¿CIUDAD LAGOS DE TORCA¿. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO LOS ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS DE INVENTARIO 537, 538, 539, 540 Y 541 YA QUE ESTOS EJEMPLARES ARBÓREOS

## RESOLUCIÓN No. 02356

SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN EL ESPACIO PRIVADO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 3. SE APORTA ACTA WR 1028 DE 16/12/2019 EN LA CUAL SE APRUEBA LA SIEMBRA DE 214 ÁRBOLES Y 5.787,38 M2 DE JARDINERÍA. CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SÍ EL TRASLADO SE DESTINA A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN No.4792551.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>9</u>	<u>3.6564639218594603</u>	<u>\$ 3.209.655</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<b>8.35</b>	<b>3.65646</b>	<b>\$ 3.209.655</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02356

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 170,293 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales,

## RESOLUCIÓN No. 02356

*distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable*

## RESOLUCIÓN No. 02356

de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

**Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 02356

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 02356

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

*“18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP - SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.*

## RESOLUCIÓN No. 02356

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"**

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."*

## RESOLUCIÓN No. 02356

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2020-2055 obra copia del recibo de pago No. 4792551 del 11 de junio de 2020, donde se evidencia que el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, consignó la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758) M/Cte., por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

### RESOLUCIÓN No. 02356

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.757) M/Cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.293) M/Cte., bajo el código S-09-915 *"Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"*.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de 9 individuos arbóreos, que corresponden a 3.656463 SMMLV, equivalentes a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.209.655) M/Cte.

Que, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1028 del 16 de diciembre de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de veintitrés (23) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Tibabita (Calle 191) entre Transversal 70 y Autopista Norte de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto *"Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca"*.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 02356**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Escallonia pendula*, *1-Ficus benjamina*, *1-Fraxinus chinensis*, *2-Hibiscus rosasinensis*, *3-Ligustrum lucidum*, *3-Myrcia popayanensis*, *2-Salix humboldtiana*, *5-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Tibabita (Calle 191) entre Transversal 70 y Autopista Norte de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Alnus acuminata*, *2-Prunus capuli*, *2-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Tibabita (Calle 191) entre Transversal 70 y Autopista Norte de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
504	CEREZO, CAPULI	0.14	3.5	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS QUE PRESENTA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02356**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
505	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.24	2.2	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO AL MAL ESTADO FÍSICO ACTUAL, EVIDENCIA PÉRDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE Y POSIBILIDAD DE VOLCAMIENTO EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO PROPUESTO	Tala
507	CAYENO	0.36	1	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
522	CAYENO	0.28	6	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
530	ARRAYAN	0.17	1.9	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UNA ESPECIE APTA Y MODERAMENTE RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
543	SAUCO	1.3	6	0	Malo	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL POR LAS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DE SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE CAUSA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
546	SAUCE LLORON	1.25	16	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02356**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	
547	URAPÁN, FRESNO	0.51	14	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
548	SAUCO	2.1	7.5	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO Y RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Traslado
551	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.3	3.8	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UNA ESPECIE APTA Y MODERADAMENTE RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
552	SAUCE LLORON	2.87	22	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
557	SAUCO	1.47	7	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA,	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02356**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CORRESPONDE A UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO Y RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL	
558	CAUCHO BENJAMIN	0.56	5	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA EL ÁRBOL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
559	ARRAYAN	0.15	1.7	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UNA ESPECIE APTA Y MODERADAMENTE RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
571	ARRAYAN	0.27	2	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA EL ÁRBOL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE APTA Y MODERADAMENTE RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
575	SAUCO	1.36	5.5	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO Y RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL	Traslado
580	LIGUSTRUM	0.86	7	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA EL ÁRBOL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02356**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	
583	SAUCO	1.37	5	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO Y RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL	Traslado
592	LIGUSTRUM	2.1	4.5	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA EL ÁRBOL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO	Traslado
593	SAUCO	0.12	1	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS QUE PRESENTA E INADECUADO DESARROLLO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO Y CAUSA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
596	SAUCO	0.86	5	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO Y RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL	Traslado
597	LIGUSTRUM	1.82	4	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA EL ÁRBOL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA ESTE	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02356**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
600	CEREZO, CAPULI	0.84	10	0	Bueno	CL 191 TR 70 Y AUTO NORTE	TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO GEOMÉTRICO PROPUESTO  SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO AL REGULAR ESTADO FÍSICO ACTUAL, EVIDENCIA INCLINACIÓN MARCADA DEL FUSTE, CORRESPONDE A UNA ESPECIE DELICADA POR LO TANTO NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO PROPUESTO	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.293) M/Cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2020-2055, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, Compensar, con ocasión de la tala

## RESOLUCIÓN No. 02356

autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07482 del 14 de julio de 2021, mediante **PLANTACIÓN** de nueve (9) individuos arbóreos, que corresponden a 3.656463 SMMLV, equivalentes a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.209.655) M/Cte.

**PARÁGRAFO.** – El autorizado **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1028 del 16 de diciembre de 2019**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por

## RESOLUCIÓN No. 02356

personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 02356**

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, el **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

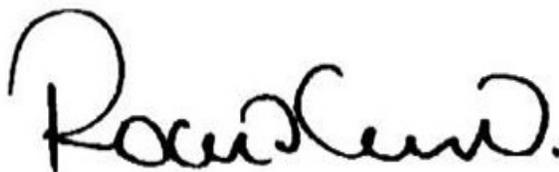
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 03 días del mes de agosto de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON C.C: 1098765215 T.P:

CPS: CONTRATO 20211355 DE FECHA EJECUCION: 23/07/2021

### RESOLUCIÓN No. 02356

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 23/07/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 23/07/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/08/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/08/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2055